



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 90/2004

Bs. As., 02/09/2004

APROBACIÓN DEL MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO DEFINITIVO (ART. 124 CEN).

En Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuerá, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Código Electoral Nacional, las operaciones finales de escrutinio deben constar en un acta suscripta por la totalidad de los miembros de las H. Juntas Electorales Nacionales. Testimonios de dicho documento se remiten a esta Cámara, al Poder Ejecutivo y a las agrupaciones políticas que participaron en los comicios. Asimismo, se otorga un duplicado a cada uno de los candidatos electos para que les sirva de diploma (cf. art. cit., 2º párr.).

2º) Que, como se advierte, a más de constituir el título que acredita el carácter de los electos, tal instrumento reviste una incuestionable relevancia para la transmisión y publicidad de la información atinente a la validez o nulidad del acto electoral, a los resultados obtenidos por cada una de las agrupaciones intervenientes, y a la aplicación de los sistemas de asignación de cargos.

3º) Que la diversidad de criterios empleados por las H. Juntas Electorales Nacionales en la confección del acta referida, y la conveniencia de que ésta presente contenidos uniformes en todo el país -a fin de dar acabado cumplimiento a las funciones encomendadas a toda la Justicia Nacional Electoral- aconseja establecer un formato indicativo que dichas Juntas deberán adoptar, sin perjuicio de las modificaciones que tuvieran que incorporarle atendiendo a las circunstancias particulares que pudieran imponer su necesidad.

Por ello,

ACORDARON: Aprobar como modelo indicativo para la confección del acta a que hace referencia el artículo 124 del Código Electoral Nacional el que se acompaña como anexo a la presente. Comuníquese a los señores Jueces Federales con competencia electoral de todo el país.

Por ello, **ACORDARON:** Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior -responsable de la supervisión y control de las respectivas operaciones- que la publicación del escrutinio provisorio deberá respetar el criterio de división por distrito electoral, con arreglo al contenido de la presente. Ofíciense y publíquese en el sitio de Internet del fuero.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ANEXO

ACTA NUMERO []: En la ciudad de [], a los [] días del mes de [] de dos mil [], se reúnen en [sede] los señores miembros de la H. Junta Electoral Nacional [doctores], actuando el Secretario [doctor]. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor [] se procede a dejar constancia de las actuaciones cumplidas con motivo del acto electoral realizado el pasado [] (cf. art. 124 del Código Electoral Nacional) en virtud de la[s] convocatoria[s] dispuesta[s] mediante [decreto/s], en orden a las categorías de [cargos a renovar].

PRIMERO: Que se constituyeron [] mesas, y sobre un total de [] electores han emitido su voto [], lo que representa el [%] de los ciudadanos habilitados a sufragar en el distrito.

SEGUNDO: Que en el plazo establecido en los artículos 110 y 111 del Código Electoral Nacional no se han formulado protestas ni reclamos sobre la constitución y funcionamiento de las mesas, ni contra la validez de la elección.

TERCERO: Que se han resuelto todos los planteos deducidos con posterioridad al acto electoral y durante las operaciones del escrutinio definitivo.

CUARTO: Que mediante Acta número [], se estableció el cómputo final de los votos válidamente emitidos.

QUINTO: Que no habiéndose formulado protesta en los términos del artículo 121 del Código Electoral Nacional [o bien, habiéndose resuelto, mediante Acta/s N°/s []], las protestas formuladas en los términos del artículo 121] corresponde declarar la validez de la elección, proclamar a los candidatos electos para los cargos de Diputados y Senadores Nacionales, y remitir las comunicaciones previstas en el art. 120 del Código Electoral Nacional y 50 de la ley 15.262.

SEXTO: Que del cómputo final surgen los resultados que a continuación se consignan:

CARGOS NACIONALES:

-Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Total de votos emitidos:

Votos afirmativos:

Votos en blanco:

Votos recurridos declarados válidos:

Votos impugnados declarados válidos:

Votos nulos:



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes agrupaciones políticas del siguiente modo:

-Senadores Nacionales.

Total de votos emitidos:

Votos afirmativos:

Votos en blanco:

Votos recurridos declaradas válidos:

Votos impugnados declarados válidos:

Votos nulos:

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes agrupaciones políticas del siguiente modo:

-Diputados Nacionales.

Total de votos emitidos:

Votos afirmativos:

Votos en blanco:

Votos recurridos declarados válidos:

Votos impugnados declarados válidos:

Votos nulos:

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes agrupaciones políticas del siguiente modo:

CARGOS PROVINCIALES: [se aplica, en lo pertinente, el formato expuesto para los nacionales]

CARGOS MUNICIPALES: [se aplica, en lo pertinente, el formato expuesto para los nacionales]

SÉPTIMO: Que por aplicación de los artículos [] de la Constitución Nacional y [] del Código Electoral Nacional, la asignación de los cargos de [senadores y diputados nacionales] es la que a continuación se detalla:

I. SENADORES NACIONALES: Dos bancas corresponden a [partido o alianza] y una banca a [] (cf. art. 54 CN y 157 CEN).



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

II. DIPUTADOS NACIONALES: En atención a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Nacional las siguientes listas no participan en la asignación de cargos por no haber logrado el mínimo de [] votos, que constituye el 3% (tres por ciento) calculado sobre el padrón electoral del distrito: []. El total de votos obtenidos por cada lista que ha superado ese mínimo es dividido por uno, por dos [...] que representa el total de cargos a cubrir para este distrito (cf. art. 161, inc. "a", CEN). Se ordenan, luego, de mayor a menor los cocientes resultantes (cf. art. cit. inc. "b").

Efectuado ese procedimiento, se determina que corresponde asignar [] cargos a la lista oficializada por [], [] a la propuesta por [], y [] a la presentada por [] (cf. art. cit. inc. "d")

De conformidad con las nóminas oficializadas, han resultado electos por la lista [] los señores [], por la lista [] y por la lista []. En mérito de lo expuesto, la H. Junta Electoral Nacional RESUELVE:

- 1º) Declarar la validez de la elección de [cargos elegidos] realizada el [fecha].
- 2º) Comunicar al señor Presidente del Honorable Senado de la Nación los resultados atinentes a la elección presidencial (cf. art. 120 del Código Electoral Nacional).
- 3º) Proclamar como Senadores Nacionales por la [Provincia/Ciudad de Buenos Aires], a los señores [];
- 4º) Proclamar como Diputados Nacionales por la [Provincia/Ciudad de Buenos Aires], a los siguientes ciudadanos: por la lista [] M.I. N° []; por la lista [] M.I. N°[], [].
- 5º) Remitir testimonio de la presente a la Excma. Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio del Interior- y a las agrupaciones políticas intervenientes (cf. art. 124, Código Electoral Nacional) con copia certificada de las listas por las que resultaron electos los candidatos proclamados, a efectos de la eventual aplicación del régimen de sustituciones establecido en el artículo 164 del Código Electoral Nacional.
- 6º) Otorgar copia de la presente a los candidatos electos, en carácter de diploma (cf. art. cit.).
- 7º) Remitir al [Tribunal Electoral de la provincia] las planillas de escrutinio definitivo correspondientes a los cargos locales, con copia de la presente (cf. art. 5º de la ley N° 15.262).

Oportunamente, procédase a la destrucción de las boletas de sufragio, con excepción de aquellas a las que se les negó validez o han sido objeto de algún reclamo (cf. art. 123 del Código Electoral Nacional).